

**CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN - EXCEPCIÓN PREVIA . PROCESO RDO
No. 08001-31-53-016-2022-00002-00**

Marino Ospina M. <marinospina@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 1:15 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mario.perez@ppulegal.com <mario.perez@ppulegal.com>; Felipe González

<felipe.gonzalez@ppulegal.com>; nsalazar@aguasdemanizales.com.co

<nsalazar@aguasdemanizales.com.co>; notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co

<notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co>; Norly Martínez <nmartinez@grupoinassa.com>; Notificaciones

Canalexteniaamerica <notificaciones@canalexteniaamerica.com>; Cesar Camacho

<ccamacho@canalexteniaamerica.com>; marinospina@hotmail.com <marinospina@hotmail.com>

Barranquilla, noviembre 24 de 2022.

Doctora

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA ATLANTICO

E. S. D.

Referencia: *Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)*

Demandante: *AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.*

Demandada: *SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. "INASSA"*

Asunto: *Contestación Demanda de Reconvención - excepción previa*

Radicación: *08001-31-53-016-2022-00002-00*

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito adjuntar escrito contestación demanda de reconvención y excepción previa, para su conocimiento.

Atentamente,

JESUS MARINO OSPINA M.

APODERADO EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P

P.D. Confirmar recibido.

Jesús Marino Ospina M.

Abogado

Barranquilla, noviembre 24 de 2022.

Doctora

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Juez Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla

Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Declarativo
Demandante:	<i>Aguas de Manizales S.S. E.S.P.</i>
Demandada:	<i>Sociedad Interamericana de Aguas y Servicio S.A. – INASSA</i>
Asunto:	Excepción Previa
Radicación:	No. 76001-23-33-000-2021-00436-00

JESÚS MARINO OSPINA MENA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.690, y tarjeta profesional No. 82.535, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., me permito dentro del término legal concedido me permito presentar una Excepción Previa de conformidad con lo dispuesto dentro del Artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos.

I. EXCEPCION PREVIA.

Me permito formular respecto de la demanda de reconvenición, la excepción previa establecida dentro del numeral 5º del Artículo 100 del Código General del Proceso denominada: “5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

II. RAZONES DE HECHO Y DERECHO EN QUE SE FUNDAMENTA.

Revisado el escrito de la demanda de reconvenición presentada por la parte demandada *Sociedad Interamericana de Aguas y Servicio S.A. – INASSA*, esta adolece de la falta de agotamiento del requisito de conciliación prejudicial establecido dentro de la Ley 640 de 2001.

En efecto, revisado los veinte (20) hechos que constituyen el fundamento factico de la demanda de reconvenición, y los seis (06) documentos relacionados como medios de prueba, **no** se encuentra el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación judicial. Así como tampoco la solicitud de una medida cautelar.

Es menester recordar, que el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 dispone: “En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de

procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad”.

Cabe recordar que el Artículo 90 del Código General del Proceso, establece como causal de inadmisión de la demanda: “7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”

Por lo tanto, siendo un requisito de procedibilidad el agotamiento de la conciliación prejudicial y al carecer la demanda de este requisito, se configura la excepción previa aquí interpuesta.

Por lo que habrá lugar a su declaratoria.

III. PETICION.

Muy respetuosamente de conformidad con lo anteriormente expuesto me permito solicitar al Despacho.

Se declare probada la excepción previa de: “5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

De conformidad con el Artículo 100 del C.G.P. el cual establece: “Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado”.

Me permito solicitar al Despacho requiera a la parte demandada – hoy demandante en reconvencción, allegue al expediente la constancia de haber agotado del requisito de procedibilidad con conciliación prejudicial adelantado con la sociedad *Aguas de Manizales S.S. E.S.P.*

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente escrito se encuentra fundamentado en los artículos 90, 100 del Código General del Proceso; Artículo 35 Ley 640 de 2001 y demás normas sustanciales y procedimentales concordantes.

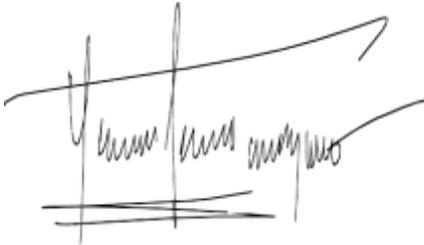
Del Señor Juez,

Atentamente,

Jesús Marino Ospina M.

Abogado

3

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Marino Ospina Mena'. The signature is stylized with a long horizontal stroke at the top and several vertical strokes below it.

JESÚS MARINO OSPINA MENA

C.C. No. 16.790.690

T.P. No. 82.535 C.S.J.